

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, agosto dieciséis (16) de 2023. En la fecha informo a la señora juez, que el demandado una vez notificado de manera personal, dio contestación al libelo promotor a través de apoderado judicial, por lo que, se debe señalar fecha y hora para la audiencia respectiva. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro.1701

Radicado: 19001-31-002-2022-00463-00
Proceso: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante: Nelly María Duran de Mera
Demandados: Efrén Domingo Urbano Mera

Agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la demandante, remitió a la dirección física del demandado "citación para notificación de la demanda"¹; así mismo, se observa que junto a la citación, se allegó copia del auto admisorio de la demanda, con lo cual la mandataria manifiesta haber realizado la notificación al extremo pasivo de la acción, no obstante, de la revisión de los documentos allegados, se verificó que el citado proveído se encontraba incompleto en sus foliaturas y no se había remitido copia de la demanda ni sus anexos, razón por la cual, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, defensa y contradicción de la contraparte, el día 28 de junio del año en curso (2023), se surtió de manera personal en la secretaria del juzgado, la notificación al demandado², quien dio contestación al libelo promotor dentro del término otorgado para tales efectos a través de apoderada judicial, por lo que, así se declarará en la parte dispositiva de este auto.

De otro lado, el despacho continuará con el trámite del proceso citando a las partes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P. emitiendo los demás pronunciamientos de rigor.

Cabe agregar que, conforme a lo previsto en la norma precitada, es deber de

¹ Consecutivo 016 fl.8

² Consecutivo 019

las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados asistir a ella, so pena de la aplicación de las sanciones pecuniarias y de tipo procesal consagradas en dicho dispositivo legal (No. 4º), sobre las que se les prevendrá en la parte dispositiva de este proveído.

Finalmente, la audiencia se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma Lifesize; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, o incluso de manera presencial, si fuere necesario, lo cual se establecerá e informará previamente por cualquier canal de comunicación, por parte de la secretaria del juzgado³.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda dentro del proceso de la referencia, por parte del demandado **EFREN DOMINGO URBANO MERA** a través de apoderada judicial, acorde a lo expuesto en la parte motiva antecedente.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes a audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el numeral anterior el día **PRIMERO (01) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**, a la cual deberán comparecer las partes y sus apoderados acorde a lo establecido por los incisos 2º y 3º del numeral 2º del art. 372 del C.G.P.

CUARTO: PRACTICAR en la citada audiencia el interrogatorio de parte con los extremos litigiosos en relación con los hechos objeto del debate.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la asistencia a la audiencia es de carácter **OBLIGATORIO**, so pena de la imposición de la sanción pecuniaria y procesal prevista en el inciso final del numeral 4to del artículo 372 de la legislación del C.G.P. que al respecto estatuye lo siguiente:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

³ Art. 7º inciso 2º. De la Ley 2213 de 2022 (...) Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta.

(...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

SEXTO: SECRETARIA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de dicho acto procesal.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la abogada **SANDRA PATRICIA RIOS CHACON** identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.322.421 y T.P. No. 330.934 del C.S. de la J. como apoderada del demandado en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No.143 del día 17/08/2023. Lo

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb38cdcebe11dc1bc2e962b65e24cea95d4cbf73819b998b270376e01d8a6dd**

Documento generado en 16/08/2023 10:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>